

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 027-2006-CD-OSITRAN

Lima, 10 de mayo de 2006

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Nº 013-06-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se evalúa la procedencia de los Recursos de Reconsideración presentados por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) y la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI), en contra del Acuerdo de Consejo Directivo Nº 755-200-06-CD-OSITRAN y la Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2006-CD-OSITRAN, respectivamente, así como de la reclamación presentada por LAN PERU; con relación a la aprobación por parte del Consejo Directivo de OSITRAN, del Contrato Tipo de Acceso a las oficinas operativas para aerolíneas en el AIJCh; y, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentados al Consejo Directivo en su sesión de fecha 10 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Literal p) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, señala que es función de OSITRAN cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y, en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el literal c) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27631, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos y normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el literal h) del Artículo 24º del REGO establece que en ejercicio de su función normativa general, OSITRAN puede dictar condiciones de acceso a la infraestructura bajo su ámbito de competencia y a la provisión equitativa de los servicios vinculados a la misma, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario;

Que, en consecuencia, el marco legal de OSITRAN ha efectuado una calificación expresa de las condiciones generales de acceso, como “normas de carácter general”;

Que, las condiciones generales de acceso aprobadas mediante Resolución Nº 011-2006-CD-OSITRAN, no crean por sí mismas la relación jurídica de acceso, sino que deben ser obligatoriamente incorporadas por la empresa concesionaria, en cada relación de acceso que negocie con las aerolíneas interesadas en utilizar áreas destinadas para oficinas operativas en el AIJCh, consolidando así la relación jurídica del acceso;

Que, las precitadas condiciones generales de acceso aprobadas por OSITRAN, son de obligatorio cumplimiento, y se integran al ordenamiento jurídico, siendo indefinidamente aplicadas por LAP, en sus relaciones con las aerolíneas usuarias del AIJCH, tratándose por tanto de un acto repetible y abstracto, por tanto norma de alcance general;

Que, dado que la Resolución N° 011-2006-CD-OSITRAN, tiene la naturaleza de norma de alcance general; no es impugnabile en sede administrativa a través del recurso de Reconsideración, sino a través de la Acción Popular, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 10 de mayo de 2006 y en atención a los considerandos precedentes, de conformidad con el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Resolución N° 011-2006-CD-OSITRAN, que aprueba el Contrato Tipo de Acceso a las oficinas operativas en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, estableciendo las cláusulas generales de contratación correspondientes; es una norma de alcance general.

Artículo 2°.- Declarar improcedentes los Recursos de reconsideración presentados por Lima Airport Partners S.R.L., la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional y LAN PERU, como consecuencia de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a Lima Airport Partners S.R.L. a la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional y a LAN PERU.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDO CHANG CHIANG
Presidente